

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900470-00, informando que la demandada, GLADYS BOHÓRQUEZ DE BARRIOS, contestó la demanda. Además, que el apoderado de la demandante allegó tramite de notificación a la demandada, MARIELA LONDOÑO MUÑOZ, conforme se ordenó en auto admisorio, y solicitó nombramiento de curador ad litem. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida a la dirección física de la demandada, MARIELA LONDOÑO MUÑOZ (fls. 93 a 98), para los fines pertinentes.

No obstante, se encuentra que la empresa de mensajería AM MENSAJES certificó que no se pudo realizar la entrega efectiva de la notificación, bajo la siguiente observación: "*la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*"

Frente a lo cual, el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección física a la cual podría ser notificada esta demandada ni tampoco dirección electrónica.

En ese orden y de conformidad con el inciso 01º del artículo 29 del CPT y de la SS, el despacho ordena designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada MARIELA LONDOÑO MUÑOZ, con quien se continuará el proceso, a la doctora **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**, identificada con C.C. No. 52.715.281 y T.P. No. 139.927 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el*

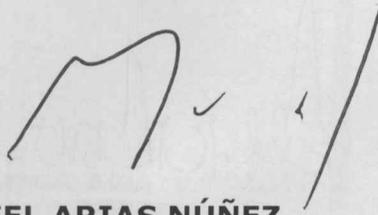
inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, respecto de la contestación de GLADYS BOHÓRQUEZ DE BARRIOS el despacho se pronunciará frente a la misma, una vez MARIELA LONDOÑO MUÑOZ también conteste.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones de la demanda en conjunto.

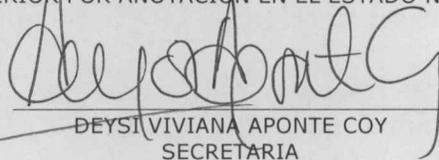
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA